

ESTATUTO

PARTIDO

SOCIAL

DEMÓCRATA

DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- El PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA fundado en fecha 23 de junio del año 2007, se constituye como partido político con la decisión (de dar una mayor participación a la ciudadanía para posibilitar la construcción de una sociedad más libre, justa y fraterna. El partido podrá utilizar las siglas “PSD” para su asignación.

Art. 2.- SÍMBOLOS Y LEMA.- El Partido Social Demócrata adopta como símbolo su propia denominación, y un círculo color azul marino, en su interior un dibujo similar a la figura del mapa del Paraguay de color blanco, y como lema “Nueva Gente, Nuevas Ideas.-

BASES IDEOLOGICAS PROGRAMATICAS PRINCIPIO Y FIN

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El PSD, es una Asociación Política de carácter nacional, constituida sobre la base de los más nobles principios democráticos, amplia participación y pluralismo.-

Art. 4.- FINES.- El PSD, tiene como objetivo, la instauración de un estado Social y Democrático de derecho; que sea una herramienta para transformar la realidad buscando el bien común y el desarrollo de la sociedad paraguaya en su conjunto, la implementación de una verdadera justicia social, que beneficie a cada uno de los habitantes de la República del Paraguay, la promoción y defensa de los derechos Humanos y del Medio Ambiente.-

DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 5.- DOMICILIO.- El PSD, fija domicilio en la ciudad de Asunción, en el local que decidan sus autoridades conforme a las disposiciones del presente estatuto.-

Art. 6.- DURACIÓN.- El PSD, durará por tiempo indefinido y su personería jurídica se extenderá de igual manera.-

PATRIMONIO

Art. 7.- EL PATRIMONIO DEL PARTIDO.- está constituido por los bienes muebles e inmuebles que este posee y los que adquiera en el futuro por título oneroso y/o gratuito, también formaran parte de su patrimonio los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen sus miembro y simpatizantes.-

Art. 8.- La forma de administración de los bienes y recursos del partido deberá ser reglamentada por la conducción nacional atendiendo al principio de transparencia y de conformidad a estos estatutos y leyes electorales.

Art. 9.- Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al partido deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras de reconocida solvencia. Su extracción y disposición estará reservada a exclusivamente para el presidente del partido en conjunto con el administrador del partido que fuere nombrado por la conducción nacional y/o el secretario general, de acuerdo a las previsiones legales, estatutarias, reglamentarias y presupuestarias debidamente aprobadas por la conducción nacional del partido.

Art. 10.- Los dirigentes y/o afiliados que tengan a su cargo la administración de bienes partidarios y/o la facultad de disponer de sus fondos y valores, serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicio que ocasionaren al partido y/o terceros por actos irregulares cometidos por los mismos.

Art. 11.- En caso de disolución del partido todos sus bienes pasaran a propiedad de una entidad benéfica sin fines de lucro dedicadas a la promoción de los derechos humanos y/o de educación cívica y democrática en el país.

DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Serán miembros del PSD, todas las personas que lo soliciten, y cuyo pedido haya sido admitido y resuelto por la Conducción Nacional del Partido.-

Art. 13.- Para ser miembro del **PSD** se necesita: a) Manifestar de manera expresa la adhesión a los principios y fines del partido; b) Comprometerse a reconocer y respetar estos estatutos y las autoridades surgidas de ellos; c) Gozar de reconocida honorabilidad y buena conducta; d) Hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos; e) No estar inhabilitados por sentencia judicial; f) Presentar la correspondiente solicitud con el patrocinio de un miembro del partido.-

Art. 14.- La Conducción Nacional tendrá un plazo máximo de 15 días para expedirse sobre lo mencionado por el inc. f) del Artículo 9, cumplido dicho plazo y no habiéndose rechazada la solicitud, se considerara automáticamente aprobada.-

Art. 15.- Son derechos de los miembros: a) Gozar de los beneficios que otorga la entidad y de una capacitación cívica adecuada; b) Asistir a las asambleas y tener voz en ellas, de conformidad a lo establecido por los reglamentos respectivos en los casos de haber sido electos como convencional; ejercer la representación de las mismas con voz y voto en las convenciones; c) Elegir y ser elegidos para integrar los diversos órganos del partido o como candidatos del mismo a elecciones nacionales departamentales o municipales; d) Expresar sus ideas, formular sugerencias y hacer peticiones a las autoridades de la entidad; e) Votar en las elecciones internas nacionales, departamentales y distritales; f) Ejercer su defensa en todos los casos e instancias en lo que fuese acusado para lo cual deberá ser notificado de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente; g) Solicitar la convocatoria a convención extraordinaria.-

Art.- 16.- Son deberes y obligaciones de los miembros: a) Respetar los presentes estatutos y las resoluciones adoptadas por las autoridades de la entidad; b) Ayudar a la prosecución de los fines de la entidad y a la realización de los eventos organizados y auspiciados por ellas, sostener y difundir los principios del partido; c) Velar por la conservación de los bienes del partido y de todos aquellos que fueren de interés para sus fines; d) Colaborar con la financiación del partido, abonando regularmente las contribuciones establecidas por la convención nacional, para los simpatizantes en general de acuerdo a sus posibilidades económicas; e) Acompañar a los candidatos que representan al partido en las diferentes pugnas políticas; f) Acatar el resultado de las elecciones internas democráticamente realizadas.-

Art.- 17.- Los miembros que desempeñen cargos estatales, Departamentales y municipales de origen electivo deben mantener su actuación pública dentro de la línea de conducta fijada por el Partido.-

Art. 18.- Efectuar una contribución o aporte adicional cuando ocupe cargos electivos por postulación del partido o por haberse integrado al mismo o a sus bancadas legislativas, la cual será del 5% de la remuneración percibida. El incumplimiento reiterado de esta prescripción ocasionara la pérdida de su condición de afiliado del partido.-

Art. 19.- La condición de miembro cesa; por renuncia escrita o pública, expulsión, afiliación a otro partido o movimiento político, inhabilitación legal sobreviviente.-

Art. 20.- Las corrientes de opinión que actúen dentro de los límites de la Declaración de Principios son reconocidas como factores dinámicos de la vida partidaria y se manifestarán libremente en el marco de la estructura organizativa establecida en este Estatuto.-

DE LAS ESTRUCTURAS

Art. 21.- SON ORGANOS DEL PARTIDO: a) Convención Nacional; b) Conducción Nacional; c) Conducciones Departamentales; d) Conducciones Distritales; e) Tribunal Electoral; f) Tribunal de Conducta; g) Equipo Joven; h) la Sindicatura partidaria.-

DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 22.- La Convención Nacional es la autoridad suprema del Partido. Democrático representa la voluntad y soberanía de los miembros del partido. Son miembros plenos los miembros de la Conducción Nacional y serán electos democráticamente convencionales en

un número igual a la cantidad de miembros que compone la cámara de diputados y la representación será la misma que el Tribunal Supremo de Justicia Electoral determina para dicha cámara.-

Art. 23.- Corresponde a la Convención Nacional: a) Elegir sus propias autoridades; b) Dictar y reformar su propio reglamento; c) Evaluar la memoria y el balance le presente la Conducción Nacional; d) Fijar el monto mínimo de aporte voluntario; e) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y el Programa Nacional del Partido; f) Aprobar y reformar este Estatuto; g) Establecer la línea política general del Partido; h) Resolver la modalidad de participación del Partido en comicios electorales nacionales; i) Resolver las apelaciones de sentencias dictadas por la Sala de Disciplina del Tribunal de Conducta; j) Decidir incorporarse o fusionarse con otros Partidos o movimientos políticos reconocidos y establecer las condiciones para ello; k) Autorizar alianzas o concertaciones para las elecciones nacionales y Departamentales, y aprobar sus condiciones; autorizar la inclusión de personas no afiliadas en las listas de candidatos del Partido; y/o el apoyo del Partido a candidatos de Partidos o movimientos políticos; l) Considerar y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia de otros organismos partidarios de conformidad con este estatuto. La convención Nacional tendrá quórum resolutivo en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros habilitados. En segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera convocatoria, tendrá quórum resolutivo con un tercio de los convencionales habilitados. La Convención Nacional reglamentará su periodo de sesiones ordinarias; ll) Elegir las autoridades del tribunal electoral interno del partido, las autoridades del tribunal de conducta y sindicatura.-

Art. 24.- La Convención Nacional se reunirá, en sesiones extraordinarias: a) Cuantas veces lo resuelva la Conducción Nacional, para considerar asuntos graves de carácter urgente; b) Por decisión de la Convención Nacional ordinaria para el motivo y la fecha que ella misma indique; c) Cuando lo soliciten por escrito por lo menos diez por ciento de afiliados.- En todos los casos la Conducción Nacional deberá convocarla exclusivamente para considerar el orden del día establecido en la convocatoria.-

DE LA CONDUCCION NACIONAL

Art. 25.- Serán electos por el voto directo, libre, igual y secreto en las elecciones internas partidarias. El Presidente y los vicepresidentes serán electos conjuntamente y en forma separada de las listas. Los miembros titulares y suplentes serán electos por listas, aplicándose para ello el sistema D'Hont.-

Art. 26.- La Conducción Nacional es el máximo órgano político con funciones preferentemente directivas y ejecutivas. Su representante oficial es el Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente. Sus miembros durarán dos años y medio (30 meses) en sus funciones y serán reelegibles para los mismos cargos.-

Art. 27.- La Conducción Nacional estará integrada por: a) un Presidente; b) Dos Vice-Presidentes; c) un Secretario General; d) diez y nueve miembros por lista nacional titulares y suplentes; e) dos representantes por departamentos. Y dos por Asunción con sus respectivos suplentes, y f) el Presidente del Equipo Joven Nacional.-

Art. 28.- Habrá quórum con la presencia de mas de la mitad de sus miembros electos. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, durante el periodo que dure el mandato, acarreará la separación y reemplazo.-

Art. 29.- Corresponde a la Conducción Nacional: a) representar, dirigir y administrar al Partido; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional, de la Conducción Nacional y del Tribunal de conducta; d) dictar su propio Reglamento; d) organizar y administrar el patrimonio del Partido; e) nombrar y remover los apoderados del Partido; f) nombrar y remover el personal administrativo nacional del Partido y establecer su régimen de trabajo; g) intervenir en caso de conflictos los órganos partidarios de menor jerarquía; h) elevar al tribunal de conducta a los afiliados que hubieren incurrido en actos de indisciplina o hubieran cometido grave falta contra el decoro o la seguridad del Partido, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto; i) remover del cargo a cualquier miembro de la Conducción Nacional con causa legalmente justificada, para lo cual se

necesitará mayoría absoluta de dos tercios; j) nombrar Delegaciones Departamentales en las jurisdicciones que no tengan constituidos y organizados los respectivos órganos previstos por este Estatuto; k) establecer y mantener las relaciones nacionales internacionales del Partido; l) organizar y custodiar los archivos nacionales de Partido; m) pedir a los demás órganos del Partido, excepto a la Convención Nacional, informes verbales o escritos sobre asuntos de interés partidario o nacional; n) Interpretar este estatuto; o) aprobar las publicaciones o declaraciones que comprometan la opinión institucional del Partido; p) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos y la inversión de los fondos sociales; q) preparar técnicamente las convenciones nacionales; r) presentar a la Convención nacional ordinaria al término de su mandato la memoria y el balance de su gestión; s) hacer participar al Partido en la actividad política nacional, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con organismos oficiales, Partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas y con los medios de comunicación oral, escrita y televisada de circulación nacional, Departamental y distrital; t) realizar el seguimiento de la actividad nacional, en particular la de interés político, para planificar, organizar y dirigir las actividades partidarias a nivel nacional, en el marco de las resoluciones de la Convención Nacional, u) crear comisiones y grupos de estudio; formar delegaciones con misiones específicas; reconocer y oficializar órganos y organismos partidarios, y de los movimientos que expresen corrientes internas de opinión, así como las obras creadas por afiliados; v) adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otro órgano u organismo del Partido.-

Art. 30.- Corresponde al Presidente: a) ejercer la representación de la Conducción Nacional con el carácter de mandatario y firmar con el Secretario General todos los documentos y la correspondencia oficial; y firmar con el Administrador los documentos de disposición de fondos y de bienes partidarios; b) abrir, presidir y levantar las sesiones de la Conducción Nacional conforme al reglamento interno de la misma; en caso de negativa del Presidente o abandono de la sesión lo hará el Vicepresidente respectivo; c) velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos, por parte de los miembros de la Conducción Nacional; d) promover la participación efectiva de los miembros de la Conducción Nacional en los trabajos de la misma; e) presidir la Convención Nacional ordinaria hasta su constitución reglamentaria y presentarle en nombre de la Conducción Nacional la memoria y el estado patrimonial del Partido; f) ser portavoz de las inquietudes y necesidades generales del Partido e informar a la Conducción Nacional de la marcha del mismo; g) dictar las instrucciones y órdenes pertinentes a sus funciones, con acuerdo de los Vice-Presidentes; h) decidir la realización de sesiones extraordinarias de la Conducción Nacional; i) resolver, consultando el parecer de uno de los Vice-Presidentes, los asuntos administrativos de carácter urgente que competen a la Conducción Nacional, con obligación de comunicar a ésta en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación; la Conducción Nacional podrá, anular la decisión; j) Nombrar un Administrador del Partido.-

Art. 31.- Corresponde a los Vice-Presidentes: a) Ejercer la representación del Partido en caso de ausencia, renuncia, impedimento o inhabilitación del Presidente; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en los casos previstos en el art. 23, Inc. b) y g).-

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 32.- El Secretario General será electo en la primera reunión que se realizará posterior a las elecciones internas, por mayoría simple de entre los miembros de la conducción nacional que fueran electos en las internas del partido.-

Art. 33.- Corresponde al Secretario General: a) Firmar con el Presidente los documentos oficiales y la correspondencia oficial; b) preparar con acuerdo del Presidente, el proyecto de orden del día para proponerlo en las sesiones de la Conducción Nacional; c) labrar acta de las sesiones de la Conducción Nacional; tener a su cargo el archivo de los documentos de la Conducción Nacional y de las Convenciones Nacionales; d) llevar el Registro de Asistencia a Sesiones de los miembros de la Conducción Nacional; e) organizar y custodiar el Libro de Resoluciones y demás documentos legales internos de la Conducción Nacional y del Partido.-

DE LAS CONDUCCIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES

Art. 34.- Conducciones Departamentales y Distritales, se regirán de acuerdo a este estatuto.-

Art. 35.- LAS CONDUCCIONES DEPARTAMENTALES: son los órganos deliberativos y ejecutivos de administración local, de coordinación de las actividades a nivel de los departamentos.

Art. 36.- Estarán integrados por un Presidente y un Vicepresidente y por los Presidentes de las Conducciones Distritales con que cuente el Departamento, mas el presidente del equipo joven departamental.-

Art. 37.- Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el presidente lo convoque, sesionara válidamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomaran por la mayoría simple de sus Miembros presentes, el Presidente votara solo en caso de empate.-

Art. 38.- Su elección se hará conjuntamente con la elección para Miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y duraran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.-

Art. 39.- Para la elección del Presidente y del Vicepresidente se votara en cada Departamento conjuntamente y en una sola boleta y por el sistema de listas en la forma prescrita en el Código Electoral y para integrar dichos cargos se estará al sistema proporcional que reconozca la legislación nacional.-

Art. 40.- El Presidente de la Conducción Departamental es miembro de la Conducción Nacional Partidaria y solo es sustituido en ese estamento por el vicepresidente en caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental del Vicepresidente, los miembros de la Conducción Departamental nombraran de entre sus miembros un nuevo Presidente y Vicepresidente.-

Art. 41.- Son atribuciones y deberes de las Conducciones Departamentales Coordinar las actividades de las Conducciones Distritales.-

Art. 42.- Elaborar propuestas para el Programa de Gobierno del Partido sobre temas relacionados al Departamento.-

Art. 43.- Administrar los recursos que les sean trasferidos por la Conducción Nacional Partidaria y los que generen en forma independiente, debiendo rendir cuentas de lo actuado a la Conducción Nacional a través de la secretaria correspondiente.-

Art. 44.- Organizar y dirigir las tareas proselitistas a nivel local, de acuerdo a la planificación de la Conducción Nacional.-

Art. 45.- Coordinar las tareas de formación política de los afiliados.

LAS CONDUCCIONES DISTRITALES

Art. 46.- Las Conducciones Distritales son Organos deliberativos y ejecutivos constituidos en cada distrito electoral.-

Art. 47.- Las Conducciones Distritales estarán integradas por un presidente, un vicepresidente y por un número de miembros igual al de la Junta Municipal de su distrito, mas el presidente del equipo joven distrital.-

Art. 48.- Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el presidente la convoque.-

Art. 49.- Deberá elevar su memoria y balance a la conducción departamental para su aprobación. A solicitud de tres de sus miembros titulares se podrá solicitar la revisión y aprobación del balance a la sindicatura del partido.-

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 50.- Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y suplentes, duraran tres años en sus funciones, los miembros deberán reunir las condiciones de idoneidad, imparcialidad y probidad que el cargo requiere.-

Art. 51.- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Conducta no podrán desempeñar cargo directivo político dentro de la estructura partidaria, mientras duren en el desempeño de sus funciones.-

Art. 52.- Tribunal de Conducta será competente para : a) Juzgar la conducta de los afiliados, en cuanto miembros del Partido, por sus acciones dentro o fuera de éste, y para imponerles las sanciones que correspondan en cada caso; b) Pronunciarse, confirmando o anulando las resoluciones y disposiciones de los órganos partidarios deliberativos o ejecutivos, cuando fueren atacadas de ilegales o antiestatutarios, o por haber sido tomadas sin tener competencia para ello.-

Art. 53.- Serán consideradas faltas: a) la violación de las disposiciones del estatuto, o de los reglamentos internos del Partido sancionados por autoridad competente; b) la trasgresión a normas éticas o políticas sustentadas en la declaración de Principios y en el Programa Nacional partidarios; c) el alzamiento contra las resoluciones de órganos partidarios competentes; d) la mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con el Partido como el pago de la cuota obligatoria o la entrega de la parte que corresponda de remuneraciones derivadas del ejercicio de cargos públicos estatales, departamentales o municipales, electivas o no, ocupados mediante postulación del Partido; e) la entrega a terceros de información, verbal o documentada, acerca de asuntos partidarios que se relacionen con el accionar del Partido y comprometan su seguridad y prestigio; f) la apreciación indebida o la malversación de fondos partidarios tenidos en depósito o en administración por razón de cargo o no; g) la Comisión de delitos electorales como presentar datos falsos con vista a una postulación; el sufragar mas de una vez en comicios; violar urnas, y los que el código electoral tenga por tales, aplicados al caso de un proceso electoral interno, como la difamación de adversarios, y cualquier acción tendiente a impedir el ejercicio del derecho al voto.-

Art. 54.- Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Conducta son: a) Apercibimiento público; b) suspensión de quince días a un año; c) destitución del cargo e inhabilitación por un período de 3 a 5 años para ser electo o designado para un cargo partidario, cuando se juzgue a autoridades del Partido del nivel que sean; d) expulsión; en este caso, el sancionado podrá apelar a la primera sesión ordinaria de la Convención Nacional que sigue al fallo.-

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

Art. 31.- El Tribunal Electoral estará conformado por tres miembros titulares y suplentes que duraran tres años en sus funciones, tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección, vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y clasificación del Registro Nacional de Afiliados del Partido. Deberá actuar con independencia, imparcialidad, honestidad y decoro a fin de que sea respetado el derecho de sufragio, tanto del elector como del que pretende ser elegido. A tal efecto se le asignan las siguientes atribuciones y funciones: a) ejercer la dirección por sí mismo o por medio de delegados de todas las elecciones, para la integración de los órganos nacionales, Departamentales y locales del Partido, y elección de convencionales a nivel territorial, o funcional; así como de elecciones internas para la nominación de candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales o municipales; b) confeccionar y actualizar los padrones electorales y documentos electorales a utilizarse en las elecciones internas del Partido y remitirlos junto con los materiales necesarios a sus destinatarios en los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en el estatuto y los reglamentos; c) formar el archivo electoral del Partido; e) Interpretar y aplicar la normativa electoral del

Partido; f) declarar sobre la validez de las elecciones internas y resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración; g) inscribir a o los movimientos y a los candidatos o listas de candidatos a cargos del Partido y del Partido a cargos estatales, departamentales o municipales; h) Hacer uso de la iniciativa normativa en asuntos electorales internos; los proyectos serán presentados para su consideración a la Conducción Nacional; i) Resolver sobre la inscripción de candidaturas en los casos de tachas y reclamos o contiendas referente a cargos electivos estatales, Departamentales, municipales o de órganos partidarios nacionales, Departamentales o municipales; j) realizar los escrutinios, proclamar los resultados y otorgar las credenciales correspondientes a los candidatos electos; k) resolver en apelación los conflictos internos derivados de la administración del sistema electoral interno, o de los procesos electorales internos que se produzcan entre la administración electoral del Partido y los afiliados o movimientos internos o comisiones promotoras de candidaturas; l) las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Estatuto y los Reglamentos.-

DEL EQUIPO JOVEN NACIONAL

Art. 56.- Se organiza a nivel nacional el equipo joven para asegurar la participación de la juventud en la vida institucional del partido, individualizando liderazgos con capacidad y formación.-

Art. 57.- Serán miembros del equipo joven personas a partir de los 18 años de edad, la excepción a la máxima edad de 30 años se dará únicamente en caso de cumplirlos durante el ejercicio de un cargo electivo.-

Art. 58.- Tendrá a su cargo la organización de la juventud así como el contacto y/o relacionamiento con las juventudes de los otros partidos y movimientos nacionales e internacionales también así creará propuestas y proyectos relacionados a las políticas de juventud que serán promovidas por el partido o ante cualquier órgano nacional.-

Art. 59.- Se regirá por su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado y reconocido por la conducción nacional del partido, debiendo ajustarse a los principios políticos de este estatuto.-

DE LA SINDICATURA

Art. 60.- La sindicatura del partido estará a cargo de un sindico titular y un sindico suplente los cuales serán electos por la convención nacional por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los convencionales.-

Art. 61.- Duraran en su cargo dos años y medio y podrán ser reelectos, deberán tener idoneidad para ocupar el cargo, el sindico titular y suplente se hallan impedidos de desempeñar cargos directivos dentro del partido mientras permanezcan en sus funciones.-

Art. 62.- Son funciones de la sindicatura: **a.-** fiscalizar la dirección y administración del partido.- **b.-** dictaminar sobre la memoria y balance presentado por la conducción nacional y por las conducciones departamentales; **c.-** examinar los libros y la documentación; **d.-** velar por la conservación y custodia del patrimonio del partido, **e.-** convocar a convención nacional ordinaria en los casos previstos en el estatuto social partidario; **f.-** revisar los balances de las conducciones.

DE LAS ELECCIONES

Art. 63.- La elección de las autoridades internas y candidatos a elecciones generales, se hará por el voto directo, igual y secreto de sus afiliados de conformidad a estos estatutos y al reglamento dictado para el efecto por el tribunal electoral interno del partido de acuerdo al sistema establecido por las leyes electorales.-

Art. 64.- Para la elección de convencionales y demás autoridades partidarias tendrán derecho a elegir y ser elegidos las personas que tengan calidad de afiliados del partido y con una antigüedad de un año. Así como haber suscripto los documentos y compromisos partidarios pertinentes. El candidato deberá estar inscripto en el registro electoral

correspondiente al distrito o departamento por el cual se esta postulando y reunir las demás conducciones establecidas por el reglamento electoral.-

Art. 65.- El partido solo podrá admitir la postulación de candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales de ciudadanos que estén en las condiciones legales y estatutaria requeridas.-

Art. 66.- El partido garantiza la existencia y funcionamiento de movimientos internos constituidos para cada proceso electoral y en las condiciones previstas en el presente estatuto.-

Art. 67.- Se garantiza la igualdad de todos los afiliados para elegir y ser elegidos en cargos partidarios o candidaturas propuestas por el partido para cualquier tipo de elecciones en las condiciones previstas en este estatuto y las leyes electorales.-

Art. 68.- El partido podrá presentar candidaturas para cargos electivos nacionales, departamentales o municipales de personas no afiliadas al mismo o que no cuenten con la antigüedad mínima requerida en este estatuto en su artículo 58, sujetas a aprobación de la conducción nacional y conforme a la reglamentación pertinente la que será elaborada por el mismo. Estas personas deberán ser postuladas de la siguiente forma: candidatos nacionales por un mínimo del 10% de todos afiliados correspondiente a la circunscripción electoral del departamento o del distrito por el cual se postula. Una vez aprobada la postulación por la conducción nacional, los mismos deberán competir en elecciones internas del partido para acceder a la candidatura correspondiente; en caso de resultar electas deberán subordinar su conducta a todo lo dispuesto por este estatuto en lo referente a la representación partidaria. Las personas que hayan sido expulsadas del partido no podrán ser considerados como no afiliadas a los efectos del presente artículo.-

Art. 69.- Se contara con un registro habilitado actualizado y permanente de afiliados y los padrones serán entregados a los movimientos internos por lo menos cuarenta y cinco días antes a las elecciones.-

DE LAS BANCADAS PARLAMENTARIAS, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Art. 70.- Las bancadas parlamentarias, departamentales y municipales, actuaran en concordancia con las decisiones de las instancias superiores de la conducción partidaria.-

Art. 71.- La designación del líder y vicelíder de bancada será hecha anualmente, con posterior comunicación de los nombres escogidos a la conducción nacional. La forma de llenar vacancias y otros aspectos operativos y de racionamento interno de la bancada, será reglamentada por la conducción nacional.-

Art. 72.- El partido a través de sus órganos deberá promover reuniones con los legisladores que representen al partido, sus asesores y funcionarios afiliados al partido.-

Art. 73.- Los integrantes de las bancadas parlamentarias, departamentales o municipales, deberán subordinar su accionar en su ámbito propio de trabajo, a los principios doctrinarios y programáticos del partido. Deberán coordinar sus actos a la dirección establecida por la conducción partidaria.-

Art. 74.- Las bancadas parlamentarias, departamentales o municipales deberán practicar el ejercicio colectivo de las decisiones y los mandatos asegurando a todos sus integrantes el acceso a la toma de decisiones y obligando al cumplimiento de las resoluciones adoptadas. Excepcionalmente y solamente por decisión conjunta de la bancada y de la conducción nacional partidaria podrán ser dispensadas el cumplimiento de la decisión colectiva, cuando el mismo tenga graves objeciones de naturaleza ética, religiosa o de su fuero interno.-

Art. 75.- Cuando no hubiere acuerdo o resolución de los órganos del partido, la disciplina de las bancadas y de cada uno de sus miembros se basara en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno de dichas bancadas.-

Art. 76.- Desde el pedido que formule para postularse a un cargo legislativo el afiliado se compromete rigurosamente a: a.- reconocer de modo expreso que todo mandato electivo representa al partido y que todas las instancias partidarias competentes podrán adoptar las medidas necesarias para preservar es mandato. b.- participar de debates amplios y sistemáticos que sean organizados al interior del partido, cuando surjan cuestiones polémicas o proyectos de ley controvertidos de iniciativa de la bancada parlamentaria. c.- contribuir financieramente de acuerdo a las normas de este estatuto.-

Art. 77.- Los artículos precedentes serán aplicables igualmente a las autoridades electas para cargos ejecutivos, así como para los demás cargos de supervisión y/o de representación, tanto a nivel nacional como departamental y municipal.-

DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Art. 78.- El partido garantiza el pleno derecho a los afiliados a organizarse en movimientos, considerando que esta practica democrática dinamiza al partido siempre y cuando se la realice preservando la unidad doctrinaria y política del partido y observando las normas previstas en este estatuto y las resoluciones de la conducción nacional. Los movimientos internos están constituidos por grupos de afiliados que establecen relaciones entre los mismos, para defender al interior del partido, determinadas posiciones política no pudiendo asumir posturas publicas o declararse de vida permanente.-

Art. 79.- Los partidos políticos estarán en cuanto a su constitución y duración sujetos a las reglas y condiciones previstas en la ley electoral. Son temporales para cada elección y sus adherentes no podrán efectuar actos que dañen la imagen del partido.-

Art. 80.- Toda agrupación o grupo de afiliados para la constitución de un movimiento político interno deberá cumplir los requisitos legales propios de los movimientos políticos en lo que fuera pertinente y deberá estar registrado por el tribunal electoral interno del partido. Los nombres o denominaciones utilizados por los movimientos políticos internos se regirán por lo establecido en el Art. 28 del código electoral.-

Art. 81.- Las relaciones internacionales del partido son atributo exclusivo de la conducción nacional partidaria a través de las instancias que este órgano juzgue conveniente. Queda prohibido que los movimientos internos tengan representación en eventos o con organismos internacionales.-

DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Art. 82.- El Partido quedará extinguido por sentencia ejecutoriada de la Justicia Electoral de la República, en los casos previstos en la Ley.-

Art. 83.- Por resolución de la Convención Nacional, si ésta considera que el Partido ha dejado de reunir las condiciones que le permitan realizar las acciones políticas para alcanzar los fines y objetivos que se propuso en el momento de su fundación, podrá disponerse su disolución, fusión o incorporación a otro Partido.-

Art. 84.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, la Convención Nacional será la única competente para determinar el curso de acción a tomar, y los afiliados que deberán asumir la responsabilidad de cumplirlo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86.- Estarán en funciones hasta la realización de la interna partidaria las autoridades actuales: La Convención Nacional electa en las últimas internas. La Conducción Nacional, el cuál se mantendrá con la configuración actual, bajo la presidencia interina del Sr. Juan Carlos Caballero. Hasta tanto se realice la elección interna del partido para elegir nuevas autoridades. Los miembros de los siguientes órganos partidarios electos en la Convención Nacional Extraordinaria realizada el 19 de agosto de 2009, duraran en sus cargos 3 años, hasta tanto la máxima autoridad partidaria sea convocada para dicho efecto. 1.- Tribunal Electoral Interno. 2.- Tribunal de Conducta. 3.- El síndico Titular y Suplente duraran en sus

cargos 2 años y medio (30 meses), hasta tanto la máxima autoridad partidaria sea convocada para dicho efecto.-

Art. 87.- Queda facultado la Conducción Nacional a aceptar las modificaciones que las autoridades electorales dispongan y a nombrar apoderados que se ocupen de todos los tramites relativos al registro de las reformas del estatuto ante la Justicia Electoral.